

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

O.T. 1077683

OD

REPERTORIO N° 7326 - 2017

N° COPIAS 3

MODIFICACION DE SOCIEDAD



ABCDIN CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA



EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de marzo de dos mil diecisiete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, comparecen: Uno/ don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y don [REDACTED]

[REDACTED]

representación de **AD INVERSIONES S.A.**, sociedad del giro de su denominación, en adelante también "AD", Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve guión seis, todos domiciliados en para estos efectos en



[REDACTED]

[REDACTED]; Dos/ [REDACTED]

[REDACTED]

don [REDACTED]

[REDACTED]

representación de la sociedad AD Retail S.A., sociedad del giro de su denominación, en adelante también "AD Retail", Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos noventa guión K, todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; y Tres/ don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y don [REDACTED]

[REDACTED]

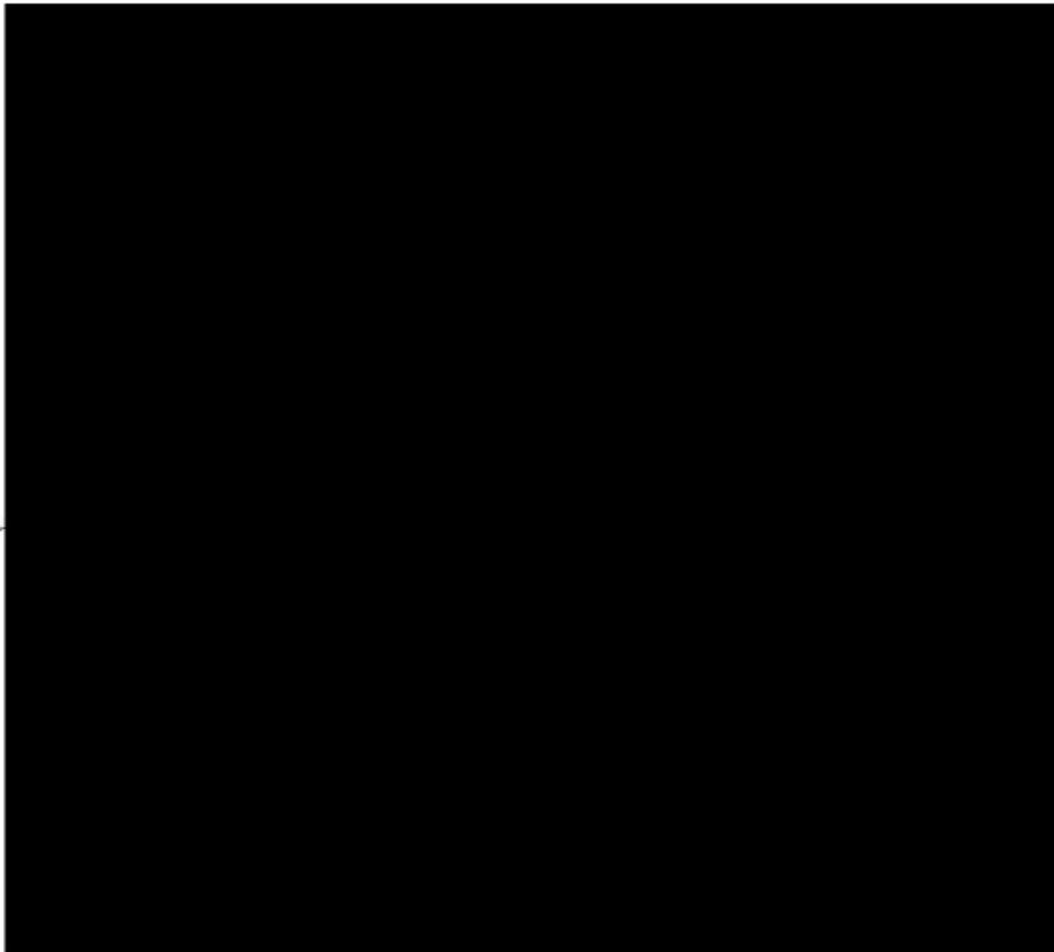
representación de CREDITOS, ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A., sociedad del giro de su denominación, en adelante también "COFISA" S.A., Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veintidós mil novecientos guión cero, todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]

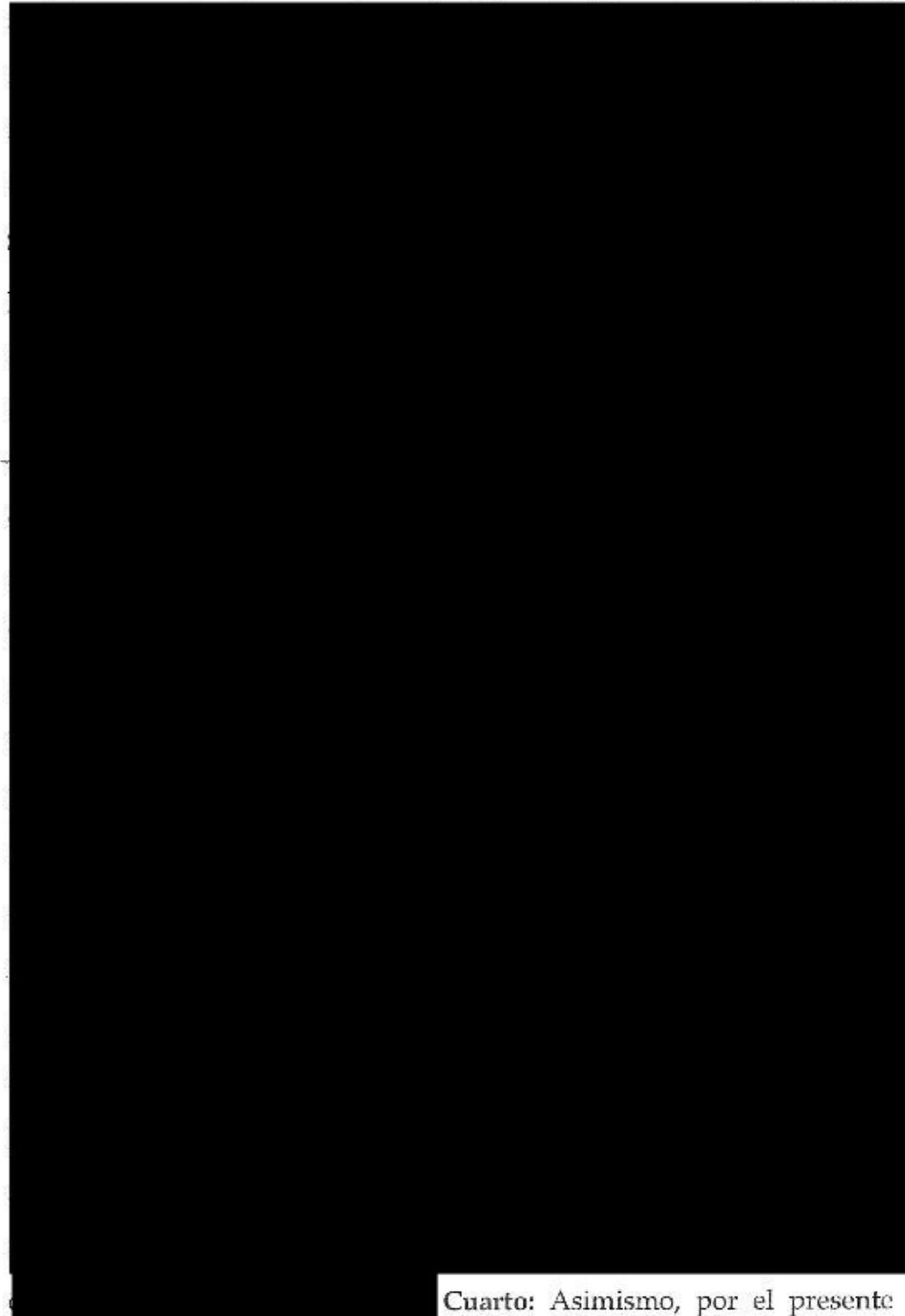
[REDACTED]; todos los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Primero: [REDACTED]

[REDACTED]



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO





Cuarto: Asimismo, por el presente instrumento los socios vienen en modificar el pacto social: Administración. Se modifica el artículo séptimo del Título Tercero de los estatutos sociales por el siguiente: Título Tercero.- Administración.-

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; /Dieciséis/ abrir cuenta de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en Instituciones de Previsión o en cualquiera otra institución, de Derecho Público o de Derecho Privado sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptarlo o impugnar sus saldos y cerrarlas; /Diecisiete/ girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, en cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación a tales documentos; /Dieciocho/ pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones por cualquier otro medio legal; /Diecinueve/ cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea, y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, Instituciones, Corporaciones o Funciones de Derecho Público o de Derecho Privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, Instituciones Privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; /Veinte/ conceder quitas o esperas; /Veintiuno/ firmar



recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarios o convenientes; /Veintidós/ constituir servidumbres activas y pasivas; /Veintitrés/ solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto; /Veinticuatro/ instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; /Veinticinco/ inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; /Veintiséis/ entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificado o no tarjetas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consideradas a la sociedad o expedidos por ella; /Veintisiete/ concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; /Veintiocho/ representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Artículo Séptimo.- La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a don [REDACTED]

[REDACTED] el que actuando individualmente tendrá todas y cada una de las facultades que le permitan desarrollar y ejecutar la intermediación remunerada de contratos de Seguros Generales y de Vida con las entidades Aseguradoras radicadas en el País y la prestación de servicios de asesoría, consultoría y capacitación en materia de seguros, conforme al objeto social, como también, tendrá además la representación legal de la compañía, con todas y cada una de las facultades señaladas a continuación. Actuando en la forma indicada precedentemente, y sin que la enumeración que sigue importe limitación de facultades podrá:

/Uno/ comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales;

/Dos/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión de toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /Tres/ dar y tomar en comodato; /Cuatro/ dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; /Cinco/ dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; /Seis/ recibir bienes en hipoteca, incluso cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; /Siete/ recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrant, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, y cancelarlas; /Ocho/ celebrar contratos de cambio, de correduría y de transacción; /Nueve/ celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante,



comisionista, distribuidora o concesionaria; o para que ésta los constituya; /Diez/ representar a la sociedad con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie, de que forme parte o en que tenga interés; /Once/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera ; /Doce/ celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar sus saldos; /Trece/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir obreros o empleados; y contratar servicios profesionales o técnicos; /Catorce/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no.; /Quince/ representar a la sociedad en los Bancos Nacionales o Extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darle instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía; cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones preparatoria de la vía ejecutiva; reclamar impuncias o recusar el cumplimiento de resoluciones judiciales incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etcétera, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de Síndicos, Liquidaciones, Depositarios, Peritos, Tasadores, Interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos a solicitar su remoción, solicitar la quiebra o adherirse a la perdida por otro acreedor, verificar crédito, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación; proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de esta representación judicial los administradores quedan facultados para actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación,



transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; /Veintinueve/ conferir mandatos generales y/o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos, y delegar, en todo o en parte, el presente poder y reasumir. Sin embargo para poder delegar parte o todas sus facultades que le permiten desarrollar y ejecutar la intermediación remunerada de contratos de Seguros Generales y de Vida solamente podrá hacerlo en persona o personas que se encuentren inscritas como corredoras de seguros de en la Superintendencia de Valores y Seguros. Cuarto: En lo no modificado rige íntegramente el Texto de los estatutos sociales individualizados en la cláusula primera de esta escritura. Quinto: Poderes Especiales. Uno) Los comparecientes confieren poder a don [REDACTED] [REDACTED] a don [REDACTED] y a doña [REDACTED] [REDACTED] para que indistintamente uno cualquiera de ellos represente a los socios y a la sociedad ABCDIN Corredores de Seguros Limitada, según sea el caso, en la celebración y ejecución de los actos y contratos que a continuación se indican: a) Adoptar y efectuar, sin limitación ni exclusión de ninguna especie, todas aquellas resoluciones y/o declaraciones necesarias para materializar las cesiones de derechos y las modificaciones sociales acordadas por este instrumento, quedando especialmente facultados para proceder a la inscripción y publicación de un extracto autorizado de la presente escritura pública en el Registro de Comercio competente y en el Diario Oficial respectivamente; otorgar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias para el total perfeccionamiento de los acuerdos contenidos en la escritura pública; realizar ante cualquiera entidad, sea pública o privada, todos aquellos

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

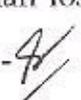
trámites, diligencias, actuaciones, inscripciones y publicaciones necesarias para que se perfeccionen los acuerdos a que se refiere esta escritura; conferir todas las autorizaciones y mandatos que sean necesarios para tal objeto; realizar cualquier rectificación, complementación o aclaración que pudiere ser necesaria en relación con los acuerdos adoptados en esta escritura, y especialmente para corregir cualquier error que pudiere contener la presente escritura. b) Para sanear de conformidad con las disposiciones de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades cualquier vicio de nulidad de que pudiere adolecer la modificación social que se acuerda en la presente escritura y que de conformidad con el cuerpo legal antes citado sean susceptibles de sanearse, quedando especialmente facultados para otorgar las escrituras públicas y redactar los extractos respectivos, y para hacer las publicaciones e inscripciones a que se refiere el artículo tercero de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve. Los apoderados quedan facultados, en consecuencia, para sanear cualquier vicio formal que pudiere adolecer la modificación, entendiendo por éstos aquellos vicios que consisten en el incumplimiento de alguna solemnidad legal, como podría ser por vía de ejemplo, la inscripción o publicación tardía del extracto de la presente escritura, o la falta de cumplimiento o el cumplimiento imperfecto de las menciones que la ley ordena incluir en esta modificación. c) Asimismo, los apoderados podrán subsanar los errores a que se refieren las letra a), b), c), d) y e) del artículo noveno de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve citada, que pudiere contener la presente escritura pública, o el extracto inscrito o publicado de la misma. Dentro de este contexto los apoderados podrán



corregir las cantidades señaladas, o las fechas indicadas, y en general completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para la debida comprensión de la escritura pública o el extracto inscrito o publicado, según sea el caso. Dos) Asimismo los socios individualmente considerados y la sociedad confieren poder especial a don Jaime Antonio Pedraza García, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y tres mil novecientos dieciséis guión seis; y a doña Alejandra del Pilar Cerón Serrano cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y tres mil setecientos treinta y cinco guión cinco, para que indistintamente uno cualquiera de ellos puedan realizar todas las gestiones, trámites y actuaciones que sean necesarias efectuar ante el Servicio de Impuestos Internos relacionadas con informar a dicho organismo las modificaciones sociales de ABCDIN Corredores de Seguros Limitada acordadas en el presente instrumento, quedando especialmente facultados para completar, firmar y presentar todo tipo de documentos, declaraciones y formularios que al efecto exige el Servicio de Impuestos Internos respecto de este tipo de modificaciones sociales. Tres) Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura pública para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan y al portador de un extracto de ella, para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que sean necesarias en los registros pertinentes y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de esta escritura. Se faculta al portador de extracto autorizado de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio respectivo u otros del Conservador de Bienes Raíces, y efectuar todos los demás trámites necesarios para la

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

legalización de esta modificación social. Personerías: La personería de don [REDACTED] y don [REDACTED] para representar a AD inversiones S.A., consta en escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha. Asimismo, la personería de don [REDACTED] y de don [REDACTED] para representar a Créditos, Organización y Finanzas S.A., consta en escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha primero de julio de dos mil nueve, a su vez la personería de don [REDACTED] y de don [REDACTED] para representar a AD Retail S.A., consta en escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha primero de julio de dos mil nueve. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa petición de éstas. Minuta redactada por abogado Andrés Cood Vergara. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- 

pp. AD inversiones S.A.

Firmas a la vuelta



De la vuelta

pp. Creditos, Organizacion y Finanzas S.A.

pp. AD Retail S.A.

REPERTORIO
Nº 7326-2017

AUTORIZO EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES





ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 15 MAR 2017



